

AUTO No. 00894

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011, así como la Ley 1437 de 2012 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado No. **2013ER072545** del 19 de junio del 2013, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá – DPAAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER, reportó a la Secretaría Distrital de Ambiente, el estado de un individuo arbóreo emplazado en espacio privado de la Carrera 66 con Calle 22 B, barrio Salitre, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 08 de junio del 2013, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2013GTS1622 del 01 de julio de 2013**, mediante el cual se autorizó a **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830.061.724-6, para que realizara los tratamientos silviculturales respecto de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado de la Carrera 66 con Calle 22 B, barrio Salitre, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el citado concepto técnico determinó que el autorizado debía pagar por COMPENSACIÓN la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$453.484) M/cte., equivalente a un total de 1.75673 IVP's - .76927 SMMLV, y por concepto de SEGUIMIENTO el pago de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$114.363) M/Cte., en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 531 de 2010.

Que este concepto fue comunicado mediante oficio con radicado SDA No. 2013EE154994 de fecha 18 de noviembre de 2013, enviado por correo certificado.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de verificación el día 30 de agosto de 2018, emitiendo para el efecto el **concepto técnico de seguimiento No. 11781 de fecha 13 de septiembre del 2018**, el cual determinó:

AUTO No. 00894

(...) Mediante el Radicado 2013ER072545 del 19/06/2013 se solicitó evaluación silvicultural en la Carrera 66 con Calle 22 B, Correspondiente a la vía del ferrocarril, de la cual se emitió el Concepto técnico 2013GTS1622 del 01/07/2013, autorizando a Ferrocarriles del Norte de Colombia con NIT 830061724-6, la Tala de Emergencias de un (1) individuo de la especie Eucalipto común (*Eucalyptus globulus*). El día 30/08/2018 se realiza visita de Seguimiento Silvicultural, verificando que la labor solicitada se ejecutó. No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial. En verificación del Sistema de Información Ambiental de la Entidad – FOREST – se encontró oficio con radicado 2018ER91276 donde se allegan copias de los recibos de pago por Concepto de Evaluación por valor de \$ 54.234 con timbre de banco del 04/04/2018, de Seguimiento por Valor \$ 114.363 con Timbre del Baco de Occidente del 04/04/2018 y por Compensación por Valor de \$ 453.485 con Timbre del Banco del 04/04/2018. Es necesario indicar que el Concepto Técnico Original no debía realizar el cobro por Evaluación, dado a que la solicitud inicial la realizó un Tercero y se generó Concepto Técnico de Emergencia, lo que exonera el mencionado cobro (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los

AUTO No. 00894

términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...),”* razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 00894

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)” .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Una vez revisado el expediente SDA-03-2018-2527, se evidenció que mediante radicado 2018ER91276 de fecha 25 de abril de 2018, FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA, aportó a esta Entidad, recibos de pago conforme lo establecido en el concepto Técnico No. 2013GTS1622 del 01 de julio de 2013.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2018-2527**, toda vez que se logró establecer que tanto los procedimientos silviculturales, como los pagos correspondientes se realizaron en debida forma, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2018-2527**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2018-2527**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA**, identificada con Nit No. 830061724-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 11 A - 27, de la ciudad de Bogotá.

Página 4 de 5

AUTO No. 00894

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de abril del 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Expediente: SDA-03-2018-2527

Elaboró:

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C: 80731431	T.P: N/A	CPS: 20180572 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/03/2019
-------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: 20190172 DE 2019	CONTRATO FECHA EJECUCION:	29/03/2019
----------------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

IVAN FERNANDO RODRIGUEZ	C.C: 80731431	T.P: N/A	CPS: 20180572 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/03/2019
-------------------------	---------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/04/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------